

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



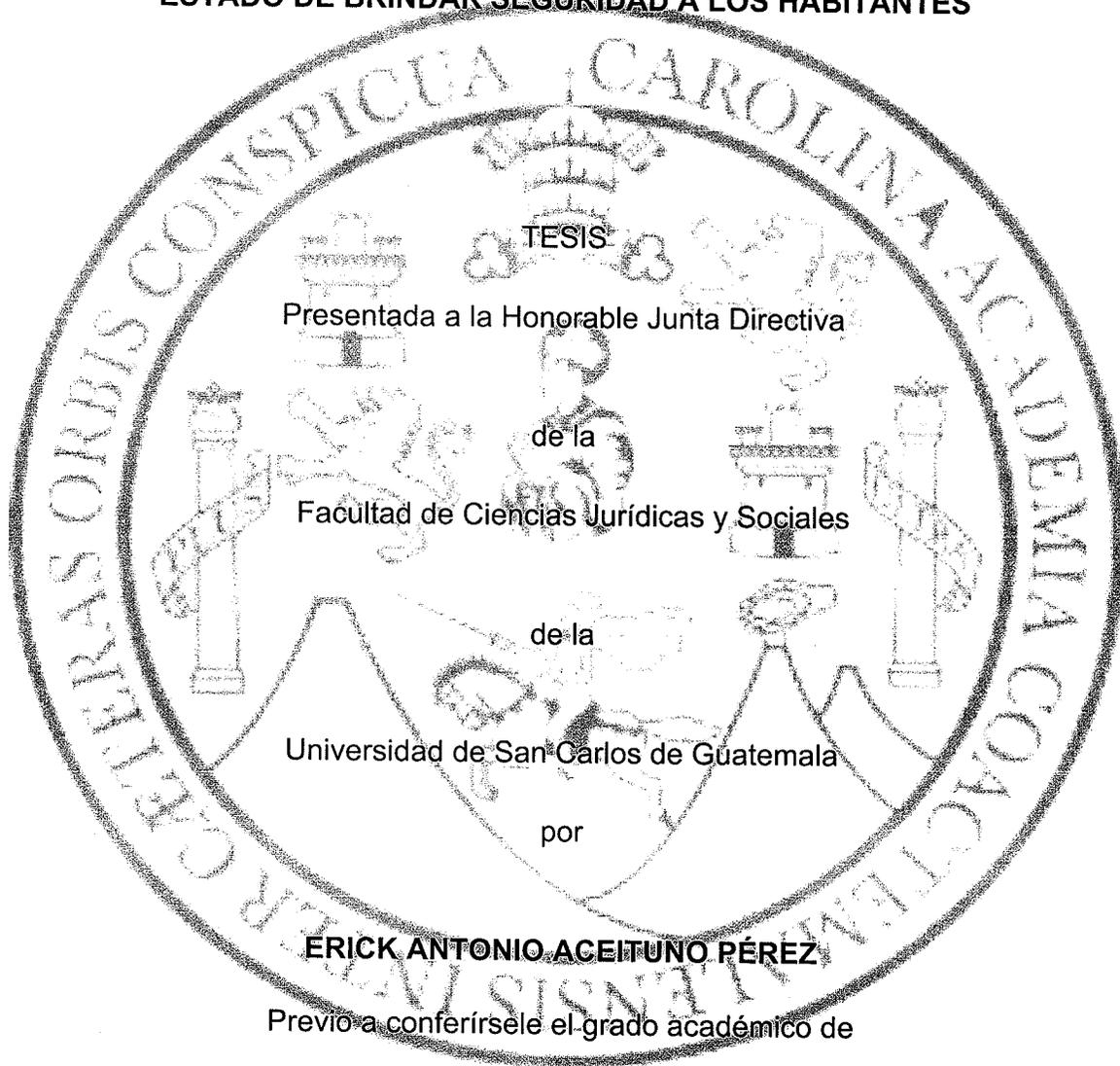
**INCREMENTO DE RECLUSOS COMO INDICADOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL
ESTADO DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES**

ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ

GUATEMALA, ABRIL 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCREMENTO DE RECLUSOS COMO INDICADOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL
ESTADO DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| DECANO: | M.Sc. | Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIA: | Licda. | Evelyn Johanna Chevez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | | |
|-------------|------|-------------------------------|
| Presidente: | Lic. | William Armando Vanegas |
| Secretario: | Lic. | Álvaro Abilio Morales Burrión |
| Vocal: | Lic. | Ubaldo Israel Jiménez Mejía |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|------|------------------------------|
| Presidente: | Lic. | Carlos Alberto Cáceres Lima |
| Secretario: | Lic. | Marvin Omar Castillo García |
| Vocal: | Lic. | Hector Osberto Orozco Orozco |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



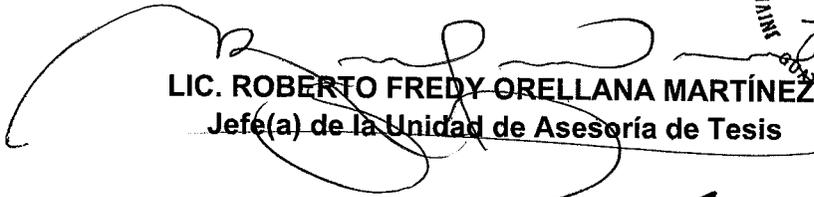
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de enero de 2020.

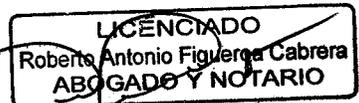
Atentamente pase al (a) Profesional, ROBERTO ANTONIO FIGUEROA CABRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ, con carné 200211213,
 intitulado INCREMENTO DE RECLUSOS COMO INDICADOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE BRINDAR
SEGURIDAD A LOS HABITANTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

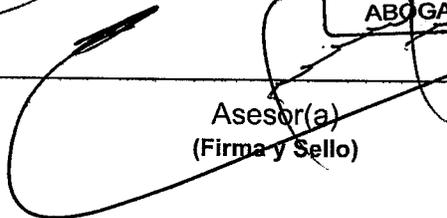
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19/06/2020 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11027
Calzada Roosevelt 9-11 Zona 11, Guatemala, C.A.
Teléfono No.: 2473-6429 / 2471-7074 / Cel.: 5576-9655
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com

Guatemala 19 de junio de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ, titulada: "INCREMENTO DE RECLUSOS COMO INDICADOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.





Licenciado Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11027
Calzada Roosevelt 9-11 Zona 11, Guatemala, C.A.
Teléfono No.: 2473-6429 / 2471-7074 / Cel.: 5576-9655
Correo electrónico: robertfigue@yahoo.com

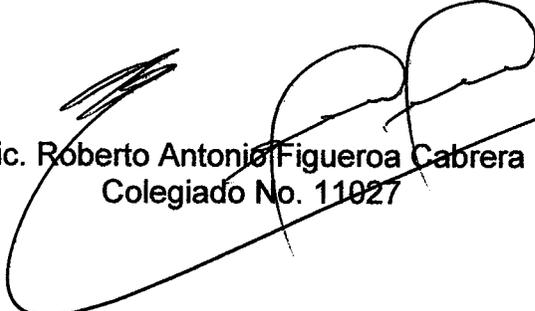
La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. Roberto Antonio Figueroa Cabrera
Colegiado No. 11027

LICENCIADO
Roberto Antonio Figueroa Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 14 de abril de 2021.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: INCREMENTO DE RECLUSOS COMO INDICADOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES, realizada por la bachiller: ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ , para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo

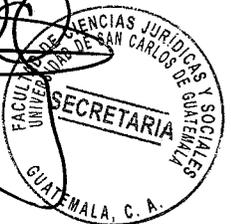




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ANTONIO ACEITUNO PÉREZ, titulado INCREMENTO DE RECLUSOS COMO INDICADOR DEL INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE BRINDAR SEGURIDAD A LOS HABITANTES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

A Él sea la honra, gloria y la alabanza, quien me creo, formo, ha cuidado de mi vida, me lleno de fe y escucho mi oración bendiciéndome con alcanzar esta meta.

A MIS PADRES:

Guillermina Pérez Hernández (mi estrella en el cielo Q.E.P.D) por amarme y darme lo mejor de su vida, por brindarme su apoyo incondicional y haberme demostrado con su vida a superar las adversidades de la mano de Dios; y, Juan Antonio Aceituno López (Q.E.P.D) por su amor, ser un ejemplo para seguir y por su apoyo incondicional.

A MI ABUELA:

Ángela Hernández Martínez (Q.E.P.D) quien fue fuente de amor, ejemplo para ser fuerte y seguir adelante.

A MI AMADA ESPOSA:

Dalia Elizabeth Hernández Arévalo, este triunfo es tuyo también pues Dios nos hizo uno y solo tú sabes el esfuerzo que conllevo. No hay palabras para agradecerte que siempre creas en mí, que ores por mí y porque a pesar de los miedos y momentos difíciles siempre tú fe, sonrisa, ánimo y amor ilumina nuestra familia.



A MIS AMADOS HIJOS:

Pedro Pablo, Sofía Valeria y Mateo Josué, porque ustedes son mi ilusión más grande, el regalo más maravilloso que Dios me ha dado, me siento orgulloso de ustedes, son los mejores hijos, recuerden siempre: esfuércense y sean valientes, Dios esta con ustedes.

A MIS HERMANOS:

Juan Fernando, Anna Lucía y Maria Isabel por la bendición de tenerlos.

A MI FAMILIA:

Tíos, primos, cuñados, especialmente a mi suegra Ángela Arévalo por sus incontables muestras de cariño y su apoyo incondicional en todo momento

A LOS LICENCIADOS:

Juan Manuel Díaz-Durán; Marco Polo Paiz; Bethy Arriola y Pilar Martínez (Q.E.P.D), por el apoyo brindado.

A:

El pueblo de Guatemala porque sin su aporte no hubiera logrado este triunfo.

A:

La única y gloriosa, la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que en sus aulas fui formado para ser un profesional.



PRESENTACIÓN

Para la realización de esta investigación se utilizaron principalmente las ramas del derecho penal y derecho constitucional, atendiendo elementos propios del derecho procesal penal; enfatizando en preceptos establecidos por el derecho penitenciario. Por lo anteriormente indicado, existe la necesidad de buscar una correcta aplicación del derecho y de los deberes del Estado de Guatemala en la búsqueda de la protección de garantías para los guatemaltecos y guatemaltecas, asegurando que el ejercicio de las instituciones encargadas de la justicia y la prevención en el país, trabajen de manera consciente y objetiva, para conseguir los objetivos principales del Estado, dentro de los cuales tenemos el brindar seguridad y el bienestar social.

El período que se tomó en cuenta para esta investigación quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020. El sujeto de estudio lo constituyen los presos que cumplen condenas por delitos contra la seguridad y la vida; y, el objeto de estudio, el incumplimiento del Estado al no proteger la vida y la seguridad y como muestra de ello es el incremento de presos por estos delitos. El aporte de esta investigación es, evidenciar que, el Estado incumple con garantizar derechos de los guatemaltecos.



HIPÓTESIS

En los últimos días, se ha visto incrementada la cantidad de reclusos, en las distintas cárceles del país, cumpliendo condenas por delitos que han atentado contra el bien común; lo cual se toma como indicador del incumplimiento del Estado, de brindar seguridad a los habitantes; puesto que actúa ya consumado el delito y no contempla la prevención de estos ataques, a los cuales la población se ve expuesta, con riesgo de perder la vida, en muchos otros casos en los cuales el delincuente no es capturado. Derivado de lo anterior, es necesario ampliar y supervisar nuevas estrategias para la protección de los ciudadanos; con el afán de contener la inseguridad y la violencia, que vulneran los derechos de las personas. Se deben crear mecanismos reales y concretos, que más allá de limitar el actuar de las instituciones gubernamentales, que buscan brindar seguridad en el país, permitan brindar una guía aplicable y que asegure el ejercicio, de manera correcta y simple, con participación ciudadana; dentro de los cuales se vele por garantizar el respeto a los derechos de los guatemaltecos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tomando como base, para la realización de esta tesis, los métodos: analítico, sintético, deductivo e inductivo; así como técnicas bibliográficas, documentales y prueba de campo; se comprobó la existencia de factores que vulneran los derechos de los guatemaltecos cuando se presenta la falta de cumplimiento por parte del Estado, de brindar seguridad a los habitantes. De esta manera, cabe mencionar que aun cuando ya existen procedimientos y normas que regulan la aplicación de la normativa vigente, de parte del Estado, existe la necesidad de avizorar nuevas estrategias para asegurar la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos. Cuando se comprueba el incumplimiento del Estado de proteger a la ciudadanía, al incrementarse la cantidad de reclusos en las cárceles del país, derivado de condenas por delitos contra la seguridad; lo que da una idea de que se dan muchos otros casos más en los cuales el delincuente no es capturado; luego de atentar contra la vida de las personas.



ÍNDICE

| | Pág. |
|--|-------------|
| Introducción..... | i |
| CAPÍTULO I | |
| 1. El derecho penal..... | 1 |
| 1.1 Definición de derecho penal..... | 2 |
| 1.2 Naturaleza del derecho penal | 9 |
| 1.3 Seccionamiento del derecho penal | 10 |
| 1.4 Subdivisiones del derecho penal..... | 13 |
| 1.5 Fines del derecho penal..... | 17 |
| CAPÍTULO II | |
| 2. El derecho penitenciario | 21 |
| 2.1 Legislación interna..... | 21 |
| 2.2 Derecho internacional..... | 23 |
| 2.3 Penología y ciencia penitenciaria | 32 |
| 2.4 Derecho penitenciario..... | 37 |
| 2.5 Sistema penitenciario guatemalteco..... | 39 |
| 2.6 El sistema penitenciario y el sistema de justicia..... | 42 |
| CAPÍTULO III | |
| 3. Derechos de los reclusos | 43 |
| 3.1 Condiciones de vida de los reclusos | 43 |
| 3.2 Derechos del recluso..... | 45 |
| 3.3 Visión general del sistema penitenciario | 54 |



CAPÍTULO IV

| | | |
|------|---|----|
| 4. | Incremento de reclusos como indicador del incumplimiento del Estado de brindar seguridad a los habitantes | 61 |
| 4.1 | Funciones y deberes del Estado | 61 |
| 4.2 | La figura del Estado | 63 |
| 4.3 | Elementos de Estado | 60 |
| 4.4. | La seguridad como deber del Estado de Guatemala | 70 |
| | CONCLUSIÓN DISCURSIVA | 77 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 79 |



INTRODUCCIÓN

En esta tesis se realizó un análisis del incumplimiento por parte del Estado de brindar seguridad a los guatemaltecos, teniendo en cuenta que es una de sus obligaciones del Estado; de acuerdo con lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, vulnerando los derechos y garantías de los habitantes del país.

De igual forma se realizó un estudio acerca de la importancia del respeto a los deberes del Estado de Guatemala, atendiendo la búsqueda del bien común, establecido dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala; teniendo como base el derecho a la seguridad, el cual es inherente al ser humano.

El incremento de presos cumpliendo condena por delitos contra la seguridad, es un claro indicador de la irresponsabilidad del Estado, que incumple con su obligación de velar por la protección de los habitantes; puesto que, con los referidos delincuentes sí se contó con suerte para aprehenderlos, surgiendo la pregunta de cuántos casos más pudieran haberse dado, en los cuales los delincuentes huyeron luego de haber puesto en zozobra y en riesgo, la vida de las personas; mientras el Estado, sin avizorar soluciones a la problemática planteada.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Analizar el incremento a la cantidad de delincuentes cumpliendo condena en las cárceles del país por casos de violencia; cuántos casos más podrían haberse dado, sin que se aprehenda al accionante que arriesgó la vida de las personas: y, como específico: Evidenciar que el Estado incumple con brindar protección a la vida y a la seguridad, derechos constitucionales, y de no contar con medidas de prevención y no solamente de captura; puesto que, otros casos que no llegan a los juzgados, quedan impune.

Con este análisis se pretende dar entender la necesidad de que el Estado garantice la correcta aplicación de las normas, teniendo como principio básico el respeto a los derechos y garantías individuales. De este modo, uno de los objetivos de la presente investigación es contemplar la necesidad de la ampliación y supervisión de los



procedimientos que regulen la aplicación de estrategias en busca de la seguridad ciudadana.

Se deben crear mecanismos reales y concretos, que más allá de limitar el actuar de las instituciones gubernamentales, que buscan brindar seguridad en el país, permitan brindar una guía aplicable y que asegure el ejercicio, de manera correcta y simple, con participación ciudadana; dentro de los cuales se vele por garantizar el respeto a los derechos de los guatemaltecos. Sin embargo, muchos son los factores que impiden este crecimiento del Estado de derecho, teniendo en cuenta que, para el caso específico de esta investigación, se analizó el incremento desmedido de reclusos, sindicados por hechos contra la seguridad y el bien común; lo que hace deducir que, el Estado está incumpliendo con sus deberes.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero, se estudió el derecho penal, definición, naturaleza, división y los fines del derecho penal; con el segundo, se analizó el derecho penitenciario, la legislación interna y lo relativo al derecho penitenciario y el sistema penitenciario; en el tercero se trata el derecho de los reclusos, sus condiciones de vida, derechos y la visión general del sistema penitenciario; y, por último, en el cuarto capítulo se llevó a cabo un análisis jurídico sobre la incompetencia del Estado de Guatemala, para brindar seguridad a los guatemaltecos, funciones del Estado, sus elementos y el deber de brindar seguridad.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

Durante las últimas décadas, en Guatemala se ha visto un incremento muy notorio en la cantidad de reclusos que ingresan día con día a los centros penitenciarios, siendo esto un claro indicador de la inseguridad que se vive en el país.

Es necesario saber lo que es derecho penal, sus principios, características, definiciones y demás elementos que lo componen; ya que, será fundamental hacer énfasis en esta rama específica del derecho; debido a que, es la base del estudio a realizarse y las acepciones que ha recibido.

Asimismo, será necesario estudiar la historia del derecho penal, ya que esta disciplina ha recibido distintas denominaciones. De esta manera, es posible mencionar que antiguamente, *Peinliches Recht*, en Alemania, posteriormente se llamaron *Kriminalrcht*.

Es posible necesario mencionar en Italia se empleó la expresión *Diritto penale*, aunque los positivistas prefirieron llamarle *Diritto criminale*, para desterrar la palabra pena, que



como es sabido, reemplazan por la de sanción.

Asimismo, en Francia, se le llamó *Drot pénal y droit criminal*, en tanto que en España y los países del continente americano se le denomina finalmente como derecho penal, con el cual es conocido hasta la fecha.

1.1. Definición de derecho penal

Cuando se menciona el derecho penal, es necesario tener en cuenta lo que esta rama del derecho representa y su definición doctrinaria ya que existen distintas definiciones para el derecho penal; sin embargo, para los fines que esta investigación nos es necesario hacer énfasis y detenernos a analizar definiciones que algunos autores nos dan para esta rama del derecho.

Por ejemplo, “Toda definición es un silogismo que, si bien plantea correctamente los problemas, los resuelve luego tautológicamente. Las definiciones que se han dado respecto a esta disciplina son diversas, de carácter subjetivo, unas, y de índole objetiva, las otras.

Pertencen al primer grupo las que ofrecen los siguientes autores, que son tomadas en



cuenta por Luis Jiménez de Asúa en su libro sobre la ley y el delito, nos menciona Berner y Brusa: “para quienes la consideran como la ciencia que funda y determina el ejercicio del poder punitivo del Estado”.

Con respecto a las de carácter objetivo, indica este autor que son las que proporcionan: Renazzi, Tancredo Canonico, Holtzendorff, etc: “para quienes el derecho penal es un conjunto de normas que regulan el derecho punitivo”.

Ahora bien, en esta clase pueden ser incluidas también las más recientes de Franz von Liszt, Prins, Garuad, etc: “quienes aceptan que es el conjunto de normas que asocian, al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”.

Además, es posible mencionar de acuerdo con el tratadista Jiménez de Asúa, que el estudio del delincuente y de las medidas asegurativas amplió el concepto de esta rama jurídica, indicando a su vez que Alimena menciona aquél y Mayer habla de estas últimas, incluyendo en su definición los otros medios de lucha contra el crimen.

De la misma manera, hace Mezger, quien normalmente pone una coletilla a la definición del derecho penal, “en que sólo habla de pena, para comprender otras medidas que tienen por fin prevenir los delitos”.¹

¹ Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito. Principios de derecho penal.** pág. 18.



“Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.²

De esta manera, cuando se estudia el *ius puniendi*, es frecuente leer en tratados de derecho que éste se divide en subjetivo y objetivo. El primero consiste en la facultad de hacer o no hacer una cosa; el segundo es Ley, regla o norma que manda, que permite o que prohíbe.

Es posible decir que, en el derecho penal objetivo, el centro de la preocupación académica gira en torno a la sistematización de las normas jurídico-penales, en el caso del derecho penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado.

Tomando en cuenta lo anterior, se menciona que el derecho penal objetivo es el *ius poenale*, el derecho penal subjetivo es la potestad punitiva del Estado. Para algunos, el *ius poenale* es una emanación del *ius puniendi*, para otros ha sido todo lo contrario. De este modo, el negar la existencia de un derecho subjetivo de castigar del Estado es

² **Ibid.**



cerrarse el camino para entender los fundamentos de todo el sistema del derecho penal.

Durante mucho tiempo y quizá por efecto del gran desarrollo de la teoría del delito, se produjo despreocupación por este tema, lo que llevó a decir que constituía un recuerdo histórico. Pero pasado el entusiasmo por la teoría del delito, o bien porque reducido el análisis sólo a ella había límites y contradicciones insalvables, los juristas han vuelto a colocar su atención en la pena y en la potestad del Estado de carácter punitivo.

Asimismo, el derecho penal subjetivo o *ius puniendi* se puede definir como: “la potestad penal del Estado de declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad”.³

También se entiende como expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquélla. Ahora bien, de por sí implica un orden jurídico positivo, esto es, que el Estado es una organización surgida de los hombres y para los hombres.

³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal**. Pág. 39.



Es posible mencionar que, cuando se plantea el problema del derecho natural, aunque existan autores que así lo hagan o bien se muestran algunos períodos de la historia en que esto fue lo preponderante.

De la misma manera, es derecho penal subjetivo el *ius puniendi*, que resulta limitado por las propias leyes que los Estados dictan. Esto es así en garantía de la libertad, ya que las actividades estatales han quedado, por lo mismo, concretadas a lo que la ley establece.

Originalmente, el poder punitivo del Estado, era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado. En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones.

De acuerdo con los historiadores, el *ius puniendi* aparece, por tanto, como la fuente del derecho penal objetivo. De acuerdo con el liberalismo político y del positivismo jurídico, esta concepción fue, por tanto, abandonada.

El poder del Estado se consideró como fundado en las normas legales, las misma que justifican su pretensión para reprimir a las personas. El derecho a castigar sería un derecho subjetivo basado en la relación existente entre el Estado y el delincuente.



Este criterio, que recuerda a la noción de derechos subjetivos del derecho privado, no es satisfactorio, ya que el poder punitivo del Estado no puede ser explicado como una prerrogativa derivada del conjunto de las disposiciones penales que el mismo Estado dicta.

La noción de derecho penal subjetivo, entendida de esta manera, resulta incorrecta e inútil. No se trata de un derecho subjetivo del Estado para castigar. Ahora bien, poder que está limitado por sus fundamentos mismos y por la Constitución de la República de Guatemala, sobre todo en las disposiciones referentes a la organización del Estado y a los derechos fundamentales.

La explicación y fundamentación se encuentra en el estudio de las concepciones sobre el origen de la soberanía y de las teorías sobre la pena, de esta manera desde el punto de vista objetivo, *ius poenale*, el derecho penal puede considerarse desde un punto de vista objetivo, es decir, como sistema normativo, o bien, subjetivo, como potestad del Estado.

El derecho penal objetivo se puede definir: “como aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo e individualiza al sujeto que lo realizó, al que le impone por su hecho una pena y/o medidas de seguridad”.⁴

⁴ Bustos Ramírez. **Op. Cit.** pág. 5.



De acuerdo con lo anteriormente señalado, es necesario tomar en cuenta que el derecho penal objetivo tiene pues una finalidad de carácter sistemático, es decir, dar un desarrollo y explicación coherentes y racionales, con pretensión de validez universal, a las reglas jurídicas referidas al delito, al sujeto responsable y a las penas y medidas de seguridad.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, se puede decir que uno de los aspectos básicos del derecho penal sea el referido a su estructura normativa, esto es, a la naturaleza y carácter de las reglas jurídicas que lo componen.

En un sentido objetivo, se puede decir que, “el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente; en las que se prevén, de un lado los comportamientos incriminados como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones”.⁵

Para culminar cabe mencionar que, “el derecho penal objetivo puede definirse como el conjunto de normas estatales referente a los delitos, las penas y otras medidas preventivas o preparatorias que son su consecuencia.

⁵ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal**. Pág. 1.



Las normas jurídicas penales son siempre una respuesta a la cuestión ya indicada anteriormente, de la convivencia de los seres humanos y su consecuencia cuando esta convivencia genera actitudes u omisiones lesivas de los bienes jurídicos”.⁶

1.2. Naturaleza del derecho penal

Cuando se menciona el derecho penal, es necesario tener en cuenta la naturaleza del mismo, de manera que el derecho penal debe entenderse como conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación.

Es posible mencionar que lo que caracteriza al derecho penal, es ser un conjunto dentro de las ciencias jurídicas en general, que estudia y define las normas penales, así como los elementos integrantes de las mismas, como también, los conceptos científicos sobre tales normas, la sanción, la responsabilidad y conceptos específicos como el delito, el delincuente y la pena.

Se integra así la ciencia del derecho penal, y en este caso se puede decir que, el derecho penal como ciencia, estudia la teoría del delito, la teoría de la ley penal y la teoría de la pena y de las medidas de seguridad como ordenamiento jurídico, es decir como ley,

⁶ De León Velasco, Héctor Anibal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 9.



contiene aquellas teorías hechas normas y plasmadas en ley en una parte general, descriptiva de aspectos generales a que se refiere la ley penal.

De esta manera se muestra que el derecho penal contiene una parte especial, en donde se definen las conductas delictivas, los tipos penales y la punibilidad que ha de asociarse a ellos, teniendo en cuenta todos los elementos propios de estos.

Sin embargo, cuando se menciona la naturaleza jurídica del derecho penal, hay que referirse a sus características, las cuales únicamente se enumeran toda vez que serán tratadas en apartado especial y son las que definen la misma:

- a) El derecho penal tiene carácter positivo;
- b) Es una rama jurídica que pertenece al Derecho Público;
- c) Es de esencia valorativa y finalista; y,
- d) Es fundamentalmente sancionador.

1.3. Seccionamiento del derecho penal

Es posible mencionar que, a lo largo de los documentos que regulan el derecho penal, se ve un seccionamiento muy definido dentro de esta rama del derecho, teniendo en



cuenta la importancia de cada una de estas secciones.

Tomando esto en cuenta, cabe mencionar que el derecho penal nos muestra, entendiendo que según la manera cómo se estructuran los códigos penales modernos, se distingue el derecho penal general del derecho penal especial.

Es necesario indicar que, el primero está limitado a los ámbitos de la aplicación de la ley penal, define los elementos esenciales del delito y determina los límites y el tipo de las sanciones penales. El derecho penal especial describe los actos delictuosos e indica la pena que debe imponerse al responsable.

El estudio de la parte general está muy desarrollado y la teoría del delito constituye un ejemplo del refinamiento dogmático alcanzado, sin embargo, en cuanto al derecho penal especial es de lamentar la falta de análisis sistemáticos orientados a integrar o completar los tipos legales mediante la elaboración de principios o de criterios generales.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe decirse que debido a cuestiones esenciales en la práctica y de técnica legislativa se justifica esta distinción, es de señalar que las disposiciones de la parte general y de la parte especial de los códigos penales modernos se encuentran estrechamente relacionadas, tanto en el plano teórico como en su



aplicación concreta.

Además, este vínculo puede ser mostrado citando los Artículos 11 y 12, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en los que se definen los delitos dolosos y culposos, respectivamente.

En la segunda disposición se señala, de manera explícita que, los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley. Esto significa, a *contrario sensu*, que no es necesario que se mencione, en cada disposición de la parte especial, la intención; ya que los delitos previstos son reprimidos sólo cuando son dolosos y, excepcionalmente a título de culpa.

Sin embargo, con el fin de realizar un estudio correcto del derecho penal se debe dividirlo en dos partes: Iniciando por hacerlo en su parte general, en donde se encuentran:

- a) teoría de ley penal;
- b) teoría del delito; y,
- c) teoría de la pena y las medidas de seguridad.



Así mismo, como se mencionó anteriormente dentro del derecho penal es posible encontrar elementos básicos y necesarios para el entendimiento de esta rama del derecho, por lo que se encuentran en su parte especial:

- a) los delitos en particular;
- b) Penas y medidas de seguridad aplicables a los casos concretos; y,
- c) Las faltas.

1.4. Subsecciones del derecho penal

El apartado anterior muestra claramente la división existente dentro del derecho penal, así mismo es posible mencionar que existen distintas acepciones, también se divide en varias subsecciones o ramas del derecho penal como se le ha denominado.

Sin embargo, es necesario saber que, “el derecho penal sustantivo es el derecho penal *strictu sensu*, llamado también, derecho penal material. Pero este derecho fundamental precisa de un conjunto de normas jurídicas que disciplinan su aplicación en la práctica, y este nuevo organismo ha recibido el nombre de derecho penal procesal que vive en el cuadro general de las normas para que el otro pueda tener perfecta y exacta



cristalización.

De este modo, debe tenerse en cuenta que la técnica moderna tiende a la perfecta delimitación de ambas ramas jurídicas y hacerlas regir por principios diferentes. Esta exacta delimitación, sin embargo, no es posible en muchos aspectos lograrla, siendo ello singularmente debido a la gran etapa histórica en que ambos derechos permanecieron unidos.

Sabido es, en efecto, que los grandes cuerpos legales históricos disciplinaron conjuntamente ambas ramas jurídicas, sin embargo, esta etapa larga de vida común ha hecho que, aunque en los tiempos modernos se tienda a lograr una perfecta separación, todavía aparezcan en una rama preceptos legales que propiamente pertenecen a la otra.”⁷ En relación a lo mencionado anteriormente, se define que dentro de las subsecciones del derecho penal se encuentran las siguientes:

a) Derecho penal disciplinario: Se hace necesario en este caso, distinguir el propio derecho penal del llamado derecho penal disciplinario, sobre el que tanto se teoriza en los tiempos modernos, los autores han tratado de perfilar bien las diferencias existentes entre uno y otro.

⁷ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. pág.13.



De esta manera, se debe entender el diverso fin que mueve a uno y a otro, pues mientras que en el derecho penal común se tiende al restablecimiento del orden jurídico de carácter general, en el derecho disciplinario única y exclusivamente se tiende, como su nombre lo indica, a mantener la disciplina, la observancia de las normas específicas que afectan a un determinado sector de personas o instituciones.

De acuerdo con los historiadores, con el tiempo se fueron añadiendo otras notas de mayor alcance, como es la diferente naturaleza de que se componen unas y otras normas, pues mientras las normas del derecho penal común describen tipos delictivos o figuras específicas de conductas delictivas, las normas del derecho penal disciplinario tienen sólo en cuenta preceptos de carácter general que dejan, amplio campo para la resolución del asunto.

Es posible definir el derecho penal disciplinario como la actividad del Estado cuando aplica penas no criminales. Es el derecho disciplinario por excelencia y su distinta naturaleza del derecho penal común.

En la actividad de determinados organismos, cuando sancionan hechos que afectan a su constitución y funcionamiento, de este modo, un ejemplo típico de este derecho penal disciplinario son las sanciones académicas para el mantenimiento de la disciplina universitaria.



Dentro del derecho penal corporativo, encaminado a reprimir la infracción de los deberes que tiene una persona con la corporación a que pertenece en el trato directo con esta o con sus compañeros. Aquí se podría incluir la traición del abogado, la inmoralidad del médico o la brutalidad del deportista, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su sentido amplísimo cabe hablar también de un derecho penal disciplinario en esferas aún más íntimas, como ocurre por ejemplo con la familia, en donde podría comprenderse el llamado derecho de corrección paterna.

El derecho penal administrativo es controvertido la delimitación entre el derecho penal propiamente dicho y del derecho penal administrativo, integrado por el conjunto de disposiciones que sancionan aquellos hechos que violan las disposiciones dictadas por la administración.

En unos casos resulta clarísima esta distinción; pero en cambio, en otros la línea que lo separa no aparece tan perfilada, ahora bien, es necesario entender que se formulan por los tratadistas diversas teorías de diferentes alcances para distinguir el injusto penal del injusto de policía.

En cuanto a esto, también se discute si este derecho penal administrativo o de policía



debe seguir viviendo de la savia que proporciona el derecho penal general o, por el contrario, debe integrar una rama jurídica de naturaleza totalmente distinta regida por sus propios principios.

1.5. Fines del derecho penal

Es necesario mencionar que, uno de los fines principales del derecho penal, es posible mencionar que este es eminentemente sancionador, de este modo al derecho penal le corresponde castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales y colectivos.

También, es posible decirse que es preventivo y rehabilitador: Incluye dentro de sus fines la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

Esto claramente indica que, dentro de los fines del derecho penal, una de las fases más importantes por ser el objetivo del mismo, es la reinserción de la persona dentro de la sociedad guatemalteca, y con esto culminar el proceso del derecho penal.



De este modo, para culminar los elementos del derecho penal y su finalidad es necesario que para finalizar se comprendan las características del derecho penal, ya que estas se encuentran relacionadas con su naturaleza jurídica, siendo éstas las siguientes:

- a) Es una rama jurídica que pertenece al derecho público debido a que los intereses que tutela, se concentran en la defensa de la colectividad; es sólo el cuidado y protección de la misma, lo que guía en la determinación de los delitos y en el señalamiento y aplicación de las penas, pues aun cuando en su ejercicio pueda depender en alguna ocasión de una manifestación de voluntad de los particulares, la acción dirigida a la represión es siempre pública y pertenece al Estado.
- b) Es de esencia valorativo y finalista, ya que es fundamentalmente imperativo; pero esta imperatividad está subordinada a un orden valorativo, y a que califica los hechos de los hombres con arreglo a una evaluación de ellos y teniendo en cuenta el fin perseguido.
- c) El derecho penal tiene carácter positivo ya que es fundamentalmente jurídico, en el sentido de que el derecho penal vigente es sólo aquel que el Estado legalmente ha promulgado con el carácter de tal. Sobre el derecho penal positivo, se constituye el derecho penal y sólo conectando los problemas con esta positividad es cuando se hace verdadero derecho penal.



Esto no consta para reconocer la enorme influencia del derecho natural y la conveniencia de encuadrar las normas penales en el trasfondo filosófico-cultural del período histórico en que el jurista está llamado a operar.

- d) Es fundamentalmente sancionador, por lo que se ha discutido mucho la naturaleza sancionadora del derecho penal en razón de que, siendo soberano en la descripción de los tipos delictivos, debía considerársele de naturaleza constitutiva.

Esta tesis es sostenida por bastantes tratadistas, pero el más firme sector de la doctrina, tanto extranjera como española, sostiene, por el contrario, que el derecho penal, si bien en algunos aspectos tiene configuración autónoma, sin embargo, en su punto principal del castigo tiene una naturaleza sancionadora.

Es necesario admitir la unidad sustancial de la antijuridicidad valorada por el ordenamiento jurídico en general; representando, el derecho penal como una misión de mayor castigo y sanción a la conducta humana contraria a la ley.





CAPÍTULO II

2. El derecho penitenciario

Teniendo en cuenta lo mencionado en el capítulo anterior, con respecto al derecho penal como base de un Estado de derecho en el cual se pretende la búsqueda de la verdad en cuanto a los hechos que conllevan a la comisión de un delito o falta, siendo este el fin del proceso penal y como parte de los objetivos de la investigación, cabe mencionar al ente encargado de la realización de esto es el sistema penitenciario, por lo que durante el capítulo se realizará un análisis del mismo, iniciando por el entendimiento de las normas y regulaciones que lo conforman.

2.1. Legislación interna

Es necesario mencionar que, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece las protecciones básicas que tienen las personas dentro del sistema penitenciario. Indica que el sistema está orientado hacia la rehabilitación y reinserción de los reclusos, y debe asegurar que éstos sean tratados de conformidad con el derecho al respeto por su dignidad como ser humano.



Esto significa que, el Estado no puede hacer discriminaciones en su trato, o someterlos a cualquier forma de tortura o trato cruel. No se les puede obligar a realizar trabajos incompatibles con su estado físico, hacerles víctimas de exacciones, ni someterlos a experimentos científicos.

De esta manera, este Artículo también dispone que las penas deben cumplirse en los lugares destinados para tal efecto, definidos como centros penales de carácter civil y con personal especializado. Además, los reclusos tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante consular de su nacionalidad.

También, de acuerdo con la Constitución, “la infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata”.

Además, “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”, sin embargo, varias fuentes han indicado que las leyes aplicables del sistema penal son obsoletas y que la adopción de una nueva ley integral ayudaría en gran manera a hacer frente al desafío de reformar el sistema.



2.2. Derecho internacional

Teniendo en cuenta el Artículo 5 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a que “se respete su integridad física, psíquica y moral”; por lo tanto, las torturas y los castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos.

De esta manera, se puede observar que, el Artículo anteriormente mencionado establece garantías específicas para las personas privadas de la libertad sobre la base del principio fundamental de que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Por consiguiente, los procesados deben estar separados de los condenados, y deberán ser sometidos a “un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”.

Esto también requiere que, cuando los menores sean procesados, sean tratados de acuerdo con su condición especial. Por último, esto requiere que las penas privativas de la libertad “tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados”.



Cabe mencionar que, los principios anteriores se complementan con otras obligaciones internacionales contraídas por el Estado de Guatemala, entre ellas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Guatemala es Parte, las internacionalmente aceptadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y las Directrices Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia y el Trato de Delincuentes, los cuales proporcionan orientación importante para la aplicación de los principios básicos ya mencionados.

Ahora bien, con respecto al trato de los menores que se encuentran detenidos, debe hacerse especial mención al Artículo 19 de la Convención Americana relativo al deber de los Estados de tomar las medidas especiales de protección que su condición de menor requiere, y a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

De cualquier manera, la reclusión sigue siendo, y tanto más para los delitos graves, la pena fundamental; y es, en todo caso, la única pena admitida por la ley vigente, respecto de la cual se plantea, ineluctable y formidable el problema de la expiación como puede la reclusión convertirse en el medio de la expiación, que no es sufrimiento solamente, sino,



a través del sufrimiento, redención; tal es el cometido que, en su última fase, que es pues, la del ajuste de cuentas, la ley debería resolver.

Ahora bien, el hacer vivir al condenado en reclusión quiere decir asumir la responsabilidad de su vida, en cuanto le es sustraída una cantidad de elecciones que de otra manera serían confiadas a su libertad; ahora bien, a la elección va indisolublemente va unida la responsabilidad.

No es necesario nada más para apreciar la importancia de las normas que regulan la expiación, las cuales deberían garantizar, dentro de los límites de lo posible, que el precio pagado tanto por el culpable como por la sociedad, del seno de la cual se ha sacado a uno de sus miembros, valga para conseguir el beneficio de la restauración del uno y de la otra.

Es de esto que se muestra mucho interés de tales normas, recogidas en un cuerpo que se titula Reglamento de los institutos de prevención y de pena y que será llamado, por razones de brevedad, Reglamento Penitenciario; interés no menor ciertamente del que concierne al código de procedimiento penal, del cual está separado solamente por una concepción estrecha y atrasada del derecho procesal penal.



Lo que se quiere llamar derecho penitenciario y se refiere, precisamente, a las normas atinentes a la expiación, puede desde luego ser considerado como un sector del derecho procesal penal, pero no puede ser en absoluto sacado de sus confines.

De esta manera, con el fin de estudiar el derecho penitenciario es necesario, por principio, comentar y analizar algunas de las definiciones que se han elaborado por diferentes autores sobre esta rama del derecho.

De esta manera, es posible mencionar que, para Novelli, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que se legitima su ejecución.

Además, se dice que esta definición proporciona algunos de los elementos indispensables para caracterizar al derecho penitenciario como tal, al señalar que debe ser ejecutiva y ejecutable la decisión que hace legítima la aplicación de la pena y hasta ese momento en que legítimamente se puede cumplir en sus términos la sentencia, debe ejecutarse.

Asimismo, para el tratadista Cuello Calón, es derecho de ejecución penal, y contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un



predominante sentido de garantía de los derechos del penado. Esto implica un sentido de garantía ejecutiva de las penas en beneficio del sentenciado, que complementa las garantías de tipo penal y criminal que se tienen durante todo el proceso penal, lo cual introduce un principio de legalidad en el proceso de la ejecución de penas.

De esta manera es necesario señalar, además, una característica que deriva del concepto de Cuello Calón y que tiene una alta significación en cuanto a los fines del derecho penitenciario, ya que éste no lo limita a la pura ejecución de las penas, sino también a las garantías que al respecto se le deben reconocer y respetar al sancionado, aspecto que históricamente se ha hecho desear y a pesar de los años transcurridos desde la creación de la pena de prisión, no se ha alcanzado.

Por lo tanto, se dice que es por esa idea por donde se encuentra la primera justificación de la existencia de un juez de ejecución de la pena, con independencia de la autoridad ejecutora, con funciones puramente jurisdiccionales y de vigilancia, institución que se comentará más adelante.

Se muestra que, para el tratadista Julio Altman Smythe, el derecho penitenciario es el que establece la doctrina y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia, con lo cual ubica el sistema normativo al que se refiere en este trabajo y en cuya definición agrega su correspondiente doctrina, que es propiamente lo que le da el carácter de



científico y la explicación y el respaldo correspondiente en la etapa posterior a la finalización de un juicio, mediante una sentencia que se considera firme.

En opinión del autor González Bustamante, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su fin punitiva, precisando la referencia a la sanción penal y remitiendo la finalidad de la normatividad ejecutiva al fin que el Estado, como titular del derecho de castigar, le atribuya a dicha sanción.

Además, el tratadista Constancio Bernardo de Quirós manifiesta que, la disciplina jurídica en análisis es la que, recogiendo las normas fundamentales del derecho penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando también las medidas de seguridad y especialmente, de la ejecución de las penas, centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal.

El mismo tratadista señala que, el derecho penitenciario es parte del derecho penal, a lo que algunos autores han atribuido la imposibilidad de considerar a la rama de derecho en estudio como tal, es decir, que no es propiamente una rama del derecho, sino el final indispensable del derecho penal.



Por lo tanto, es la expresión de Bernardo de Quirós, la más acertada, ya que forma parte efectivamente del sistema normativo penal y que éste está constituido por el derecho penal sustantivo, el derecho procesal penal o adjetivo y el derecho penal ejecutivo o penitenciario y como las diferencias entre los dos primeros son ampliamente conocidas, aceptadas y difundidas, se procederá a lo que se puede mencionar como las diferencias entre estos dos y el derecho penitenciario, al señalar sus funciones y sus características.

Es indudable que, los tres son parte del derecho, que se fundamentan jurídicamente, por ejemplo, en el derecho constitucional, pero no se confunden con él ni son lo mismo. Cabe hacer referencia al comentario de García Ramírez por cuanto a que el mismo Constancio Bernardo de Quirós se refiere al derecho penitenciario como “emparentado con los derechos obrero y sociales de los débiles.

Ahora bien, el objeto de estudio es visualizar un poco más sobre el derecho penitenciario conceptualizando de manera muy amplia, como derecho penal ejecutivo y respaldado como teoría de las consecuencias jurídicas del delito y su marco jurídico, lo cual proporciona una visión normativa y una visión doctrinaria que lo respalda y lo explica.

Otro autor que se suma a los anteriores, para este estudio es Malo Camacho, quien considera adecuado incluir en la esfera de estudio del derecho penitenciario las medidas de seguridad, que los autores ya citados también incluyen en sus definiciones, por el



ámbito de la materia que debe estar dado por el carácter de penitencia o de pena como reacción jurídica del Estado frente a las conductas antisociales de la delincuencia.

De esta manera, la pena debe entenderse en sentido lato, con las alternativas de pena en sentido estricto, aplicado a los sujetos imputables, susceptibles de entender su acción readaptadora y como medida de seguridad en función de su peligrosidad”. Estos planteamientos permiten pensar, siguiendo la línea señalada por Malo Camacho, que las demás penas, incluyendo los llamados sustitutivos penales y las sanciones administrativas, que en algunos países alcanzan duraciones inverosímiles y que afortunadamente en Guatemala y constitucionalmente han sido limitadas.

Por lo que, al ser la pena privativa de libertad la más socorrida por su naturaleza y características, constituye la parte toral del derecho penitenciario, además de ser la que requiere de más amplia y cuidadosa reglamentación, con lo cual se explica que, en el desarrollo de los estudios relativos a la ejecución de la pena de prisión, tomando en consideración que la libertad es uno de los bienes más preciados para el hombre civilizado. No se descarta, desde luego, el estudio de la pena de muerte, más grave y trascendental aún, pero como ha tenido altibajos en su aplicación, parece haber caído en descrédito en los últimos tiempos.



Si se retoma el análisis inicial, que se refiere a los conceptos de derecho penitenciario, resulta importante mencionar a otros autores como Sánchez Galindo, que afirma que el derecho penitenciario, es un etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de ésta eran precisamente la penitencia (...) es el grupo de normas que en el pasado se ocupaban de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo y derecho de ejecución penal, es el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente.

Asimismo, el penitenciarista argentino Roberto Pettinato, lo concibe como derecho penal ejecutivo y lo entiende como el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados.

De esta manera, el tratadista Pettinato proporciona más que un concepto, una interesante descripción del horizonte de proyección del derecho penitenciario, entendido en este sentido amplio, el derecho penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la



doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente.

2.3. Penología y ciencia penitenciaria

Cuando se analiza y estudia el derecho penitenciario se menciona, primero, que hacer una referencia a la forma como ha evolucionado este concepto, ya que en principio no se le consideró como un sistema normativo ni, mucho menos, como una rama del derecho. De este modo, se dice que este último aspecto es aún muy discutido, además de una gran vaguedad en cuanto a los aspectos doctrinarios.

Por lo tanto, cabe mencionar que en los últimos tiempos se habla de la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, propiciando aún más la indefinición del derecho ejecutivo penal y del derecho penitenciario.

Ahora bien, al hacer referencia a estas teorías de las consecuencias jurídicas del delito y del derecho de la ejecución, de estas consecuencias, se hace una curiosa mezcla de cuestiones de derecho penal sustantivo, procesal y penitenciario, y aun cuando se considera importante que se analice y se busque teorizar las cuestiones del derecho penitenciario, primero deben limitarse sus horizontes y precisar sus alcances.



a) Penología: Cuando la prisión se convierte en una pena formalmente y mucho después, cuando esta pena empieza a utilizarse como un medio para obtener un cambio de conducta, de mentalidad de los internos, como un instrumento con el cual obtener la corrección del hombre delincuente, no se habla de derecho penitenciario ni mucho menos de derecho de ejecución de penas, se habla de penología, de ciencia penitenciaria y de penitenciarismo.

De este modo, tanto coloquial, la ciencia penitenciaria se ocupa de los apoyos científicos, de la utilización de los avances que diversas ciencias pueden proporcionar a la ejecución penal para lograr, a veces, el arrepentimiento, pero en la realidad, como ciencia penitenciaria, en la actualidad se le conoce concibe como el conjunto conocimientos científicos aplicables a la ejecución de la pena de prisión para lograr sus fines.

Así pues, el tratadista Cuello Calón, quien se convierte en estas materias en la referencia obligada, como Jiménez de Asúa en lo penal y por qué no decirlo, en lo penitenciario, aun cuando muchísimos autores lo transcriben sin citarlos, dice en su moderna penología, que existen, cuando menos de los primeros términos, es decir penología y ciencia penitenciaria, muchos conceptos dados por diferentes autores, que, sin embargo, son pocos precisos.



Al mencionar la penología, algunos de los autores, sobre todo los norteamericanos, lo entienden como parte de la criminología y no como ciencia autónoma, que difiere de la citada criminología en que ésta es una ciencia pura y la penología es una ciencia aplicada.

De manera que, al decir de Taft, quien define a la penología como una ciencia dedicada a la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito al tratamiento de los criminales o a la prevención del delito.

Sin embargo, el tratadista Cuello Calón considera que la penología es una disciplina autónoma dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), sus métodos de aplicación y de la actuación post- penitenciaria. Este autor comprende en su estudio, no solo las medidas privativas de libertad, sino todas las penas, la de muerte, las corporales, las restrictivas de libertad, las pecuniarias, y todo género de sanción, pena o medida de seguridad, sea con sentido retributivo o con finalidad reformadora o defensiva, así como los métodos de su ejecución.

- b) Ciencia penitenciaria: Luis Garrido Guzmán considera que, la ciencia penitenciaria es una parte de la penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de libertad, de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar, profesional y socialmente a los condenados y le atribuye a la penología la responsabilidad de



estudiar las restantes penas, capital, restrictivas de libertad o derechos pecuniarias, así como la asistencia post carcelaria.

Considera este mismo autor que, en tanto la ciencia penitenciaria se ocupa de estudiar las penas privativas de libertad con los problemas que se plantean por su ejecución, desde un punto de vista científico, objetivo y teórico, el derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica y determinada.

De esta manera, la ciencia penitenciaria, algunos autores la contienden como un sector especializado de la penología, que es un conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de la pena privativa de libertad.

Es decir, la ciencia penitenciaria, constriñendo su objeto a la fundamental y más importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia esta que abarca el estudio de las penas en general”.

A pesar de los años transcurridos desde que, a finales del siglo diecinueve, se empieza a hablar de problemática penitenciaria y de que el término derecho penitenciario ha obtenido prácticamente carta de naturalización en muchas partes del mundo, aún hay



algunos países y muchos autores penalistas que no reconocen su existencia y se refieren a todo lo relativo a la ejecución de la pena de prisión como ciencia penitenciaria.

Por lo tanto, en la actualidad se habla de ciencia penitenciaria, aunque, como ya se dijo, no es una ciencia penitenciaria sino un conjunto de ciencias que auxilian al derecho penitenciario para lograr su fin, que en nuestros países y en el momento actual es fundamentalmente la readaptación del delincuente, y que la verdadera ciencia penitenciaria deberá ser, en su momento, la interpretación analítica y conclusiva del derecho penitenciario.

- c) Penitenciarismo: El derecho penitenciario logra su integración, al decir de Sánchez Galindo, con el complemento que le proporciona el llamado penitenciarismo, que se entiende como “el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en que se ejecutan una pena o medida de seguridad, impuesta por una autoridad judicial”.

De la misma manera, señala Sánchez de Galindo que el penitenciarismo es una profesión que reúne conocimientos teóricos y experiencia para alcanzar, en forma congruente, los fines de la ejecución penal dentro de los establecimientos penales creados por el Estado y en cualquier nivel.



Esto es, sea en instituciones de máxima, media o mínima seguridad, como trabajo administrativo, ejecutivo, técnico o de custodia y comenta acertadamente que la ejecución de la pena de muerte queda reservada al verdugo, no al penitenciario.

Más allá de su definición, se debe tener claro que el penitenciarismo, tiene un carácter eminentemente práctico que ayuda a la ciencia penitenciaria y que además acude en apoyo de la política criminológica.

2.4. Derecho penitenciario

En consecuencia, de lo anterior, y con la intención de ubicar el derecho penitenciario en su relación con el derecho penal, señalar su horizonte de proyección y su ámbito de aplicación, se procede a retomar los planteamientos que hacen Eugenio Raúl Zaffaroni y Gustavo Malo Camacho. Como el derecho penitenciario está profundamente relacionado con el derecho penal, e inclusive para algunos autores forma parte de él, es necesario entenderlos conjuntamente, según Zaffaroni. El ilustre tratadista Zaffaroni comenta que se designan con la expresión derecho penal, dos entes diferentes:

- a) El conjunto de leyes penales, o sea, la legislación penal y,
- b) El sistema de interpretación de esa legislación, esto es, la ciencia del derecho penal.



En el primer sentido, el autor opina que, en principio, el derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama “delito” y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

Así mismo, en el segundo sentido, el derecho penal es el sistema de comprensión o interpretación de la legislación penal. La sanción en el derecho penal es la pena, y se diferencia de otras sanciones porque “procura en forma directa e inmediata que al autor del delito no cometa nuevos delitos.

Las otras sanciones jurídicas tienen una finalidad principalmente resarcitoria o reparadora” se concluye que el autor en cita, considera que el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución es la resocialización del individuo que ha cometido un delito.

De esta manera, con respecto al uso del término derecho penitenciario, se considera que sólo resulta aceptable con fines exclusivamente docentes, si se incluye en su contenido, además de la normatividad y estudio científico de la aplicación de la pena de prisión, la visión general de sus problemas y posibles soluciones, tanto la prisión preventiva, la ejecución del arresto y la privación de libertad que afectan a los llamados menores infractores y aún a los inimputables adultos.



Ahora bien, tomando en cuenta la integración de las demás ramas del derecho para su estudio, el derecho de ejecución penal tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo e inclusive la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine derecho penitenciario por tradición, costumbre o aceptación general, o derecho ejecutivo `penal o de ejecución de penas talvez con mayor corrección pero con menos aceptación.

Por lo tanto, en este sentido se orienta el estudio de la materia principalmente, aunque como se menciona líneas arriba, aquí solo se hará referencia a las sanciones y medidas que implica pérdida o limitación de la libertad, al derecho puramente penitenciario, sin que ello sea óbice para hacer alguna referencia de manera general a otros aspectos de la ejecución penal.

2.5. Sistema penitenciario guatemalteco

En cuanto al sistema penitenciario guatemalteco, es posible mencionar que el Congreso de la República de Guatemala, ha recibido y discutido más de veinte iniciativas de Ley del Sistema Penitenciario, sin que al momento haya sido aprobada ninguna.



La última de tales propuestas se encuentra, a la fecha, en segunda lectura. Esta iniciativa es producto del consenso entre operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil. Para su desarrollo, se tomó en cuenta lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias; dicho proyecto no dista mucho de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad.

De modo que, la aprobación de la ley mencionada, debería ser un paso fundamental, para luego desarrollar la normativa interna a través de la cual se ordenaría y regularía el funcionamiento de las cárceles. Cualquier esfuerzo orientado a la modernización del sistema penitenciario tendría como telón de fondo la ley y su reglamentación interna.

Ahora bien, la gestión pública de las instituciones debe contar con un sustrato legal que ampare los principios y quehaceres fundamentales y sustantivos de las mismas. Sistematizar, organizar y ordenar la administración carcelaria significa elaborar, por principio, el organigrama institucional actualizado en el que deben aparecer todas las dependencias existentes y las que habría que crear.



De esta manera, para analizar la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala, es importante identificar y reflexionar sobre algunas de sus variables sustantivas.

En este Artículo se hará referencia a la legislación, la gestión y la infraestructura, puntos fundamentales de cualquier propuesta de modernización de las cárceles, especialmente si el interés es que, desde dentro de estos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad, lo hagan como personas rehabilitadas socialmente.

Los límites espaciales establecidos para la elaboración del Artículo no permiten un desarrollo extensivo de los temas en cuestión; sin embargo, se alude a ellos resumidamente, se argumenta sobre su importancia y se desarrollan algunos ejemplos.

Especial énfasis se concede en la reglamentación y la normativa internas, en la creación de las instancias administrativas necesarias para asumir los temas que corresponde y en la formulación de los procesos y procedimientos administrativos indispensables para ordenar la administración, la que a la fecha resulta ineficiente, caótica y altamente discrecional.



2.6. El sistema penitenciario y el sistema de justicia

Para finalizar el capítulo, debe mencionarse que, al abordar el papel del sistema penitenciario en el sistema de justicia penal, no puede ignorarse la influencia que han tenido las diferentes corrientes de pensamiento penitenciario, creando diversos modelos de intervención, desde moralista, el terapéutico, resocializador, el trato humano de la vulnerabilidad.



CAPÍTULO III

3. Derechos de los reclusos

Al analizar, tanto el derecho penal como el derecho penitenciario, es claro que existen elementos que el Estado de Guatemala, como el ente rector de las garantías y principios que norman el proceso penal, se ve obligado a velar por los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas, sin importar su condición dentro del país, por lo que dentro del capítulo se analizará la figura de los derechos del recluso.

3.1 Condiciones de vida de los reclusos

Cuando se menciona este tipo de problemática, no es cuestión privativa de los países del tercer mundo, sino también, de los países desarrollados, dado los cambios sociales experimentados que hacen que los Estados sean incapaces entre otros de satisfacer las necesidades de seguridad y justicia de los ciudadanos.

De tal forma, paralelamente a ello parece ser que la tendencia generalizada es centrarse en la reforma del procedimiento penal, olvidando o postergando para una mejor oportunidad la reforma del sistema penal.



De esta manera, la reforma procesal penal debe ir acompañada al menos en principio de reformas sustanciales en el derecho penal material, lo ideal por supuesto es que un nuevo procedimiento debe corresponder a un nuevo Código Penal, así como una ley de ejecución penal.

Si no es así no es posible hablar de reforma. “El moderno tratamiento penitenciario, que, dentro de los fines de la pena, se incardina en la prevención especial y tiene como fin la reeducación y reinserción social”⁸, es el primer paso de esa reforma procesal penal.

Ahora bien, por otra parte, o no existe correspondencia entre el derecho común u ordinario y los principios democráticos y de Estado de derecho, o, aunque dichos principios orientan la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación ordinaria; quienes han sido facultados para aplicar las leyes, hacen caso omiso de la obligación primordial de aplicar la Constitución y los tratados sobre derechos humanos y seguir siendo inquisidores.

Es evidente que, la reforma de la justicia penal tanto a nivel regional como global ha pasado de ser una necesidad eminentemente política para convertirse en una razón de

⁸ Justicia Penal y Sociedad. **Revista guatemalteca de ciencias penales** año 4, No. 6, abril 1997. Pág. 3.



naturaleza práctica. La administración de justicia de nuestros países, no escapa a la crítica social que las describe como ineficientes, inoperantes, corruptas, colapsadas.

Por lo tanto, también se dice que gracias a este tipo de administración de justicia, se ha estimulado la violencia extrema, que aleja de la vida democrática, al no lograr la paz social mediante la solución de los conflictos y que la administración de justicia, no responde a sus fines últimos al no lograr la aplicación de la justicia mediante la persecución de los delitos, el logro de las finalidades de la pena y garantizar los derechos fundamentales del ciudadano, por ello se puede comentar algunos aspectos en forma general previamente y seguidamente específica.

3.2. Derechos del recluso

Cuando se menciona realizar el diagnóstico de un sistema penal se podrá detectar entre otros la debilidad del poder judicial, del ministerio público o fiscal, así como de los cuerpos de seguridad, pero sin lugar a dudas el cuadro más alarmante se detectará en el sistema penitenciario, que es en donde se inicia y termina la acción punitiva del Estado.

Esto pone de manifiesto, la perversidad de un sistema, que en términos generales tiene como sujetos pasivos, en su mayoría a hombres menores de treinta años de edad,



esperando sentencia, detenidos por primera vez, campesinos, obreros de la construcción, sin trabajo fijo o desempleados, que no saben leer y escribir, detenidos lejos de sus familias y amigos, quienes casi no los visitan, que nunca vieron a sus abogados defensores mientras estuvieron detenidos, ni conocen a los jueces que deciden o decidieron en sus causas.

De esta manera, no se puede hablar del sistema penitenciario, sin tocar el candente tema de los derechos del reo; se trata con una problemática que transgrede los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (con o sin condena), derechos que se han reconocido y regulado con la finalidad de protegerle de la arbitrariedad de las autoridades.

Por lo tanto, la vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros, son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario; entre ellos los "presos sin condena," aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego; alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa.

No es un descubrimiento para nadie, el que en muchos de nuestros países los presos sin condena constituyen la mayoría, así en Guatemala en mil novecientos noventa y cinco,



el total de la población penal se constituía de 6,640 personas y los presos sin condena 4,927.

Por lo que cabe mencionar que los presos sin condena, teóricamente amparados con principios y derechos, tales como el de inocencia, de culpabilidad, el Estado les destruye la presunción de inocencia y declara su culpabilidad, entonces y solo entonces puede penalizarse. Contrario a estos principios la prisión preventiva se utiliza como una pena o condena anticipada.

Ahora bien, a los condenados no únicamente se les violan los principios arriba señalados, sino que, al encontrarse internados, no solo se limita la libertad ambulatoria sino que se restringen muchos otros, como a continuación se establece.

- a) Derecho de defensa y petición: Contrario a lo prescrito por la Constitución Política de la República de Guatemala, la prisión preventiva es la regla, y la libertad la excepción, lo que causa la sobrepoblación carcelaria en Guatemala, aunado a la ineficacia de la defensa, que coloca a los sindicados en un real estado de indefensión. Algunos aspectos son:



- a) Jueces y fiscales, obligados a velar porque se observen los derechos de la persona, cierran los ojos a la situación;
 - b) Se tiene conocimiento que autoridades administrativas y judiciales ejercen presión para evitar la concesión de beneficios;
 - c) Las peticiones de los reclusos a las autoridades administrativas son desatendidas; y,
 - d) Existe procedimiento disciplinario legalmente establecido, las sanciones son impuestas inaudita parte y sin derecho a recurso.
-
- b) Salud: La mayoría de los establecimientos utilizados por el sistema penitenciario, adolecen de deficiencias estructurales ya que; o no fueron construidos para servir a ese fin, se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento y/o antigüedad, y hacinamiento, problemas estos, que son compartidos por aquellos edificios construidos como centros preventivos y de condena.

Sin embargo, puede decirse claramente que como consecuencia ninguno de estos establecimientos cumple con las reglas mínimas de higiene y salubridad, ahora bien, cabe mencionar que los otros aspectos son:



- a) La alimentación es deficiente, al no llenar los requerimientos nutricionales mínimos, aunado a la falta de higiene; provoca múltiples problemas de salud;
- b) Los servicios médicos y paramédicos no cumplen con su función porque no existen o bien carecen de equipo y medicamentos, y ámbito físico adecuado; y,
- c) La mayor incidencia de enfermedades son las de tipo infeccioso, enfermedades de transmisión sexual, todas relacionadas con las condiciones infrahumanas de vida de los internos.

- c) Educación: Los centros penitenciarios carecen de oferta educativa, para una población cautiva que alcanza un 70% de analfabetismo. Aunque en algunos centros funcionan programas de alfabetización, y se ofrecen charlas o cursos esporádicos procurados por los mismos internos.

En los centros en donde se brinda alguna oferta educativa se tropieza con el obstáculo de carecer de la infraestructura adecuada, de recurso humano y materiales didácticos y sistemas educativos orientados a ofrecer instrumental que dé la oportunidad de mejorar la autoestima.

- d) Trabajo: Aunque las personas que se encuentran guardando prisión, tratan de procurarse medios económicos para sobrevivir en los centros de detención y se



dedican a tareas como de brindar seguridad a otros internos, servicios de limpieza, comercio, producción artesanal e industrial, etc., las personas que pueden trabajar son una minoría lo que les produce ingresos ínfimos.

- e) **Disciplina:** En todos los establecimientos el orden y la disciplina se encuentran a cargo de los propios internos que, en la mayoría de los casos, son nombrados por la autoridad.

En algunos centros los encargados del orden se encuentran armados con bastones de madera del grueso de un bate de baseball con centro de acero. Las sanciones se aplican de acuerdo a lo informado por los guardianes y las autoridades, las que en algunas ocasiones tienen carácter preventivo. Como es lógico, se producen prácticas arbitrarias, abusivas y denigrantes. El castigo más usual es la utilización de las celdas de aislamiento.

- f) **Dignidad humana:** En las condiciones de vida que privan en las cárceles de Guatemala, condiciones que por sí mismas constituyen una condición permanente de tratos crueles, inhumanos y degradantes, se dan situaciones como la violencia física practicada por los encargados del orden y los guardias del establecimiento; las revisiones a las que son sometidas las visitas de los reclusos-especialmente la mujer; el administrar a los presos, dosis de yodo en el café para eliminar el apetito sexual; la utilización del traslado del centro hacía los lugares en donde se realizará



una diligencia judicial o bien hacía otro centro de reclusión como mecanismo de terror y castigo.

- g) Libertad de culto: La población carcelaria se ha constituido en un objetivo meta para los grupos religiosos y es interesante constatar que las autoridades del centro restringen el ejercicio del culto a grupos distintos al de su pertenencia. A pesar de considerar que dichos grupos ayudan a mantener la disciplina.
- h) Comunicación: El derecho de los internos de comunicarse con su familia y amigos es respetado muy relativamente, toda vez que existen restricciones en cada centro que dependen generalmente de la autoridad, dichas restricciones van desde malos tratos a los visitantes a no permitir el ingreso de alimentos, porque en el interior existen ventas de ellos, y la limitación del tiempo de visita diez o quince minutos. La comunicación por cualquier vía con el exterior se encuentra limitada por disposición de las autoridades.
- i) Visitas íntimas: Los reclusos varones tienen la posibilidad de recibir visitas íntimas varias veces al mes, pero los guardias en su mayoría abusan de las mujeres visitantes y les realizan tactos vaginales; además los lugares de encuentro de la pareja carecen de intimidad. En los centros de reclusión para mujeres no se permiten las visitas íntimas, dicha prohibición carece de fundamentación legal, se basa únicamente en la condición de mujer.



Ahora bien, es necesario hacer a continuación de forma más específica un enfoque sobre la situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco, siendo así como se debe de considerar que el sistema penitenciario pretende cumplir varios objetivos principales.

Es el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva, cuando ha sido judicialmente determinado que esto es necesario para proteger los fines de la justicia. También está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.

El ejercicio del poder de custodia, lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirve su propósito y que no conduce a la violación de otros derechos básicos.

Como se ha indicado, la administración de justicia y al derecho a la libertad, las deficiencias en los procesos para investigar y procesar delitos impiden y distorsionan la capacidad del Estado de proteger la seguridad y los derechos de la ciudadanía.



Las personas responsables de delitos graves, incluso violaciones de los derechos humanos, a menudo son puestas en libertad sin que se les impute la responsabilidad del delito, mientras que personas sospechosas de delitos menores, a menudo permanecen en detención preventiva en contravención de la ley.

Las deficiencias en el sistema de justicia penal tienen necesariamente un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema penitenciario para cumplir sus objetivos. Por ejemplo, las demoras en la investigación y el procesamiento a menudo prolongan el período de detención preventiva, lo cual a su vez agrava el problema del hacinamiento.

De esta manera, para las personas encarceladas en Guatemala, la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se asignan al sistema penal significa que, a menudo, no se satisfacen las necesidades fundamentales del ser humano.

Sin embargo, a menudo no se cumplen condiciones tan rudimentarias como infraestructura adecuada, sanidad, nutrición y acceso a cuidados médicos, ni el compromiso declarado del sistema en cuanto a la rehabilitación.

Como ocurre en muchos países del hemisferio, es enorme la brecha entre las aspiraciones declaradas del sistema penitenciario y la grave realidad de la situación. Así



mismo, las autoridades del Estado han reconocido que, el sistema penitenciario está en crisis.

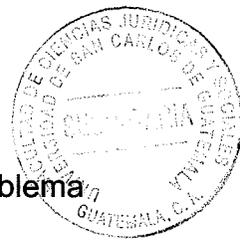
La Comisión para Transformar el Sistema Penitenciario, ha diagnosticado muchos problemas y ha definido los desafíos en términos generales, y publicó varias recomendaciones básicas en mil novecientos noventa y nueve.

Las medidas para implementar esas recomendaciones han sido, sin embargo, pocas y distantes. La Comisión espera recibir información sobre la adopción de otras medidas concretas para resolver los desafíos pendientes que se destacan más adelante.

3.3. Visión general del sistema penitenciario

Teniendo en cuenta la información dentro del sistema penitenciario y según las estadísticas disponibles en la Sede Nacional del Sistema Penitenciario, en noviembre de 1999 había 8,204 personas bajo custodia en el sistema penitenciario en los 35 centros de detención del país.

Mientras que, el tamaño de la población reclusa se mantuvo relativamente estable hasta mediados de los años noventa, con sólo seis mil detenidos, desde entonces ha habido un incremento extraordinario y continuado.



“Puesto que la capacidad del sistema no se ha ampliado, el hacinamiento es un problema grave en muchos recintos penitenciarios, y sus múltiples efectos se discutirán más adelante”.⁹

Ahora bien, del total de personas detenidas, aproximadamente dos terceras partes se encuentran en prisión preventiva, y una tercera parte cumple sentencias impuestas judicialmente. De conformidad con las cifras oficiales, un pequeño porcentaje se encuentra en detención preventiva o cumpliendo una sentencia relacionada con delitos menores, tales como ebriedad y escándalo público.

Otras fuentes de información indican que el porcentaje es mucho más alto. Cabe reiterar que, como se señaló anteriormente, la privación de la libertad por faltas menores es incongruente con la legislación nacional y el principio de proporcionalidad.

Como indican las estadísticas, la gran mayoría de las personas en prisión preventiva y que cumplen condena son hombres. La mayoría de estos hombres se encuentran en edad laboral, de veintiuno a cuarenta años, con poca o ninguna educación, y con recursos económicos limitados.

⁹ Diagnóstico del Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario, auspiciado por Naciones Unidas, Unidad conjunta MINUGUA-PNUD, Sección de Fortalecimiento Institucional. Pág 18.



Mientras que el número de mujeres detenidas, en relación con el número de hombres continúa siendo bajo, en los últimos años también ha aumentado en forma notable. Mientras que la población masculina de reclusos aumentó aproximadamente un cuarenta y tres por ciento, entre mil novecientos noventa y nueve y dos mil cinco, la población femenina aumentó un setenta por ciento.

Muchos de los detenidos tienen hijos menores de edad. En la mayoría de los casos, esos niños permanecen con otros miembros de la familia. Sin embargo, en algunos centros de detención, un número significativo de niños vive con sus madres o padres detenidos.

Con respecto a esto, debido a la falta de estadísticas disponibles sobre esta cuestión, MINUGUA indicó en un informe de mil novecientos noventa y ocho que miembros de su personal observaron treinta niños pequeños en dos centros penales de mujeres, y setenta y cinco alojados en un centro penitenciario junto con sus padres.

En cuanto a esto, en su respuesta al proyecto de informe, el Estado indicó que en el caso de los centros de detención para mujeres se dispuso de una guardería para los hijos menores de tres años de edad de las internas “en la que se les brinda atención especial, con aceptables condiciones de salud y educación”.



Además, el Estado informó que, en noviembre y diciembre de dos mil, se logró el retiro de aproximadamente ochenta mujeres y ciento veinte niños de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango, los cuales se encontraban habitando junto a los internos. Es importante señalar que en la actualidad los centros de condena para hombres no son habitados por mujeres o menores”.

En cualquier caso, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario tiene acceso limitado a oportunidades de capacitación. Las condiciones laborales de los guardias son insatisfactorias y tienen un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones tan básicas como la seguridad.

De esta manera, mientras que los guardias, tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos, contra la fuga de reclusos y mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, deben desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación, asistencia o remuneración adecuadas. Puesto que muchos centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal, los guardias corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal.

Ahora bien, en relación con esta cuestión de capacitación, en su respuesta al proyecto de informe, el Estado informó que se ha iniciado la implementación de la Escuela



Penitenciaria, con el desarrollo de un plan estratégico, para buscar recursos internos y externos que permitan la institucionalización y sustento de la misma, situación que hoy en día se encuentra estancada, todo debido a la nueva ley del sistema penitenciario.

También debe mencionarse, que se ha producido un sensible recambio, tanto de las autoridades responsables de la administración del sistema penitenciario, como de los varios centros de detención.

En informes recientes, se ha establecido que el funcionamiento del sistema penitenciario está afectado por la corrupción, el hacinamiento y las muertes violentas de reclusos en un contexto donde el setenta por ciento de las personas privadas de su libertad aún no han sido condenadas.

De esta manera, a su juicio, el sistema penitenciario está en crisis debido a que se encuentra dirigido por personas sin experiencia y capacidad para la dirección de estos centros penales, dando motivo a la constante violación a los derechos humanos de la población reclusa lo cual ha originado conflictos violentos en protesta por el hacinamiento, mala alimentación, dificultad de ser atendidos médicamente, malas condiciones higiénicas, cumplir condenas sin clasificación, y lo más grave aún mantener en reclusión a personas con alteraciones mentales en condiciones de abandono social lamentable por falta de atención adecuada.



En cuanto a esto, el diagnóstico del Procurador subraya la ausencia de una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales consagradas en el derecho internacional y en el marco de la propia legislación interna.

En cuanto a los recursos, si bien en los últimos años, ha habido un aumento notorio en el presupuesto del sistema penitenciario, hay indicaciones de que los fondos no se han asignado de forma oportuna para mejorar las condiciones de los reclusos o las condiciones laborales del personal de los centros penales y de detención.

Además, el personal de los centros penales y de detención indica que el sistema está gravemente infradotado, algunas instituciones, han identificado varios desafíos prioritarios de conformidad con la información disponible del Estado y otras fuentes fidedignas, así como a partir de sus propias observaciones.

Por lo tanto, estos desafíos, están relacionados con la seguridad interna y exterior, la clasificación y separación de reclusos y detenidos, las condiciones de las cárceles, la salud y las posibilidades de rehabilitación.





CAPÍTULO IV

4. Incremento de reclusos como indicador del incumplimiento del Estado de brindar seguridad a los habitantes

El Estado de Guatemala es el ente encargado de proteger los derechos, principios y garantías emanados por la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos de este es brindar seguridad a los guatemaltecos y guatemaltecas.

Sin embargo, en la realidad del país muestra un incremento en los reclusos dentro de los centros penitenciarios, reflejando un claro aumento en la inseguridad dentro del país, por lo que se muestra la incapacidad del Estado de Guatemala de cumplir sus funciones y deberes, de manera que a continuación se realizará un análisis de estos últimos.

4.1. Funciones y deberes del Estado

Es necesario iniciar mencionando que existen distintas interpretaciones muy diversas sobre el Estado dentro de la sociedad guatemalteca hoy día, algunos suelen interpretarlo



como el ente burocrático tradicional; para otros, el Estado es el ente que se encarga de gastar los recursos que la sociedad paga como cargas tributarias y para otros tiene que ver con el ejercicio de la concentración del poder político partidario.

Asimismo, se ve como algo totalmente normal que se hable de la reforma del Estado, de su reducción y de su modernización. Sin embargo, lo anterior siempre se dice con el propósito de hacerlo más eficiente. Con base a las distintas perspectivas, es necesario que se revise de forma clara, una situación tan importante como lo es la correcta interpretación y conceptualización de lo que realmente es el Estado, está presente en la mente de los ciudadanos con mucha confusión y poca claridad, razón por la cual se tienen tan diversas, complejas y confusas acepciones del Estado.

Ahora bien, para la correcta interpretación se debe tener en cuenta tres situaciones que siempre están presentes: la primera, que el Estado debe garantizar los derechos; la segunda, que el Estado es un mal administrador y, la tercera, que el Estado sólo beneficia a los que son parte de la burocracia administrativa en sus distintos niveles jerárquicos.

Siempre es necesario realizar una interpretación y conceptualización correcta del Estado, de este modo sería totalmente erróneo el pensar que se tenga una clara interpretación de la correcta funcionalidad del Estado, necesaria e indispensable para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la vida en sociedad.



De acuerdo con lo anterior, por esa simple y sencilla razón el proceso de construcción de la sociedad es factor indispensable una clara interpretación del Estado que permita conocer e interpretar sus deberes y responsabilidades para tener plena claridad de los derechos que asisten a los ciudadanos frente al Estado.

De este modo, los deberes y responsabilidades que se deben de cumplir en la vida en sociedad. El Estado es mucho más de lo que algunos consideran en sus muy distintas interpretaciones, ya que éste puede interpretarse y estudiarse desde distintas ciencias o visiones.

Puede verse desde lo jurídico, lo social, lo político, lo cultural, lo étnico o lo económico; pero lo más importante para llegar a una interpretación correcta es hacerlo uniendo todos estos elementos.

Por lo tanto, está claro que se puede profundizar en cada una de estas áreas; se puede analizar o criticar desde estas distintas áreas, pero para alcanzar una interpretación correcta hay que buscar su interpretación tomando en consideración todos estos elementos que requiere necesariamente de una participación colectiva.



4.2. La figura del Estado

Es necesario tener en cuenta la importancia de la figura del Estado, por lo que se puede definir simplemente como la institución social, política y jurídica, compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad.

Asimismo se puede señalar que, las definiciones que se encuentran como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado. De este modo es necesario hacer una separación dentro de las tres posiciones que se encuentran para desarrollar la idea anteriormente mencionada, los cuales son:

- a) La sociológica, que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad;
- b) La deontológica, que es aquella que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar; y,
- c) La jurídica, la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial.



Además, debe tenerse claro que la postura deontológica se puede definir de acuerdo con lo expuesto por Maurice Hauriou, que establece que: “el Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la República como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común”.¹⁰

Por lo tanto, de acuerdo con esta idea, el Estado se encuentra revestido por un conjunto de medios que buscan el bien común a través de acciones políticas y jurídicas adoptadas por una nación mediante la centralización del poder. “El Estado es una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”.¹¹

“El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.¹²

¹⁰ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 23.

¹¹ **Ibid.** 122

¹² **Ibid.** 126



Es posible decir que, para estos autores el Estado es una estructura que es poseedora de un territorio propio siendo una estructura de dominio que busca mantenerse e imponerse dentro del orden supremo ejerciendo y utilizando los elementos sociales necesarios.

Ahora bien, no se puede dejar de lado la posición jurídica, dentro de la cual se puede mencionar la definición del escritor Hans Kelsen que describe al Estado como: “la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”.¹³

De la misma manera, es necesario tener en cuenta la forma en que el tratadista Georg Jellinek, define al Estado como: “la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.¹⁴ Así mismo, los romanticistas lo consideraron como un ser espiritual. Juan Jacobo Rousseau lo calificó como la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social.

Así mismo, el autor Emmanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas. Hans Kelsen lo identificó como una ordenación de la conducta humana.

¹³ **Ibid.** 127

¹⁴ **Ibid.** 128



Y de la misma manera René Carré de Malberg lo menciona como un conjunto de elementos heterogéneos.

De esta manera, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta. De esta manera el autor León Duguit dice que es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles. Georges Burdeau explica que el Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes de ejercicio del poder, esencialmente pasajeros.

Ahora bien, sin duda las definiciones transcritas encierran al menos una parte de verdad existen muchas más que detallan de gran manera lo que es el Estado, sus instituciones, sus reglamentos, normas y demás que lo conforman.

Sin embargo, el tratadista Francisco Porrúa Pérez establece –desde este punto de vista– la definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, señala que: “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que



crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.¹⁵

Este autor muestra una parte del Estado que normalmente no se está acostumbrados a ver, ya que la describe desde su parte humana, atendiendo al poder soberano que tienen los ciudadanos y su estructura estatal.

Es necesario que se tome en cuenta todos y cada uno de los avances que se han venido dando en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala.

Por lo tanto es fácil mencionar que, el Estado se podría definir como el conjunto de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema político republicano, democrático y representativo, y un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, teniendo como fin supremo el bien común.

¹⁵ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.



4.3. Elementos de Estado

Es necesario mencionar que no se puede definir el Estado sin entender y estudiar que existen ciertos elementos que lo componen. Y es necesario realizar un análisis para obtener una mayor comprensión del concepto del Estado en general, y en particular del Estado de Guatemala, se pueden identificar como los elementos básicos de dichos conceptos los siguientes:

- a) El poder soberano, que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad;
- b) El territorio, que sirve de asiento permanente a esa sociedad;
- c) La población, como género próximo de la definición y la existencia del mismo; y,
- d) El orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base;
- e) El Bien Común, que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe mencionarse que el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona, esta es la razón



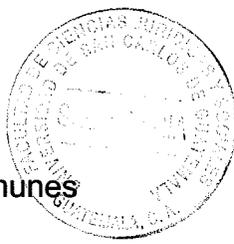
por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual. Dentro de los elementos se analiza el elemento fundamental del Estado el cual es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último o supremo.

Dentro de las distintas definiciones se encuentra que, el concepto jurídico del Estado guatemalteco encuentra su sustento en la concepción humanista del Estado que recoge el texto constitucional, cuya parte dogmática se orienta y dirige a garantizar en forma plena los derechos individuales de la persona.

4.4. La seguridad como deber del Estado en Guatemala

Es necesario mencionar el deber del Estado de Guatemala de proveer seguridad a los guatemaltecos y guatemaltecas, teniendo en cuenta que esta es una de sus funciones principales de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Debe indicarse que, el factor de la seguridad en Guatemala ya que durante la investigación será gran parte del enfoque de la misma. Entonces, se puede ver que, doctrinariamente, en el marco conceptual general relacionado al tema de la seguridad pública no hay significativas diferencias, ya que las distintas definiciones existentes a



nivel global y principalmente en la región latinoamericana, contienen elementos comunes que les da una misma naturaleza.

Asimismo, es posible entender que, “el término seguridad proviene de la palabra *securitas* del latín”.¹⁶ Cotidianamente se puede referir a la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien.

Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. El tratadista Sergio García Ramírez, en relación a la seguridad pública, manifiesta “es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad”.¹⁷

En relación a esto, el tratadista René Jiménez Ornelas seguridad pública se le define como: “un conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas

¹⁶ Diccionario de la lengua española. Consultado el 17 de agosto de 2020

¹⁷ García Ramírez, Sergio, **En torno a la seguridad pública, desarrollo penal y evolución del delito**, Pág. 81.



contra el orden público, mediante un sistema de control penal y de policía administrativa”.¹⁸

Asimismo, el volumen relacionado al tema aproxima a una política de seguridad ciudadana, y parte del proyecto de investigación hacia una política de seguridad ciudadana, desarrollado en Guatemala, aunque no como mera definición, refiere “La seguridad pública tiene como finalidad declarada la salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas así como la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, y la reinserción social del delincuente y del menor infractor”.¹⁹

Teniendo presente lo mencionado anteriormente, se evidencia que la seguridad pública es considerada como un sinónimo de la seguridad interna, esto en virtud de que ambos conceptos se refieren esencial e históricamente al mantenimiento del orden público y control social que los Estados ejercen a través de sus aparatos de represión, para el mantenimiento de su institucionalidad.

¹⁸ Jiménez Ornelas, René, Seguridad pública, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1724/23.pdf> consultado el 18/08/2020.

¹⁹ Proyecto Hacia una Política de Seguridad Ciudadana, **Aproximaciones a una política de seguridad ciudadana**. Pág. 40



De esta manera, la seguridad en su acepción más simple, significa la sensación de estar a salvo ante cualquier amenaza. Es decir, que los individuos puedan desplazarse de un lugar a otro en un territorio determinado, sin temor a enfrentar situaciones de agravios, que puedan afectar sus vidas, sus bienes o a la colectividad, son éstos los parámetros que utiliza Simón Bolívar, al definir el concepto de Seguridad Pública, como: “La garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, Derechos y propiedades. La libertad pública individual que nace de este principio está protegida por la Ley”.²⁰

En cuanto a esto, debe tenerse en cuenta que en el contexto guatemalteco la seguridad pública puede ser conceptualizada a través del contenido de varios instrumentos, uno de ellos lo constituye el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, firmado en el año mil novecientos noventa y seis.

Dicho documento, en su numeral veintiuno, relacionado específicamente a la seguridad pública, establece la protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública.

²⁰ **Relaciones civiles-militares en el nuevo marco internacional**, Fuerza Armada de El Salvador, Ministerio de la Defensa Nacional, El Salvador, C.A. ONUSAL, El Salvador, División de Derechos Humanos, Primera edición, San Salvador, noviembre 1994. Pág. 105



De esta manera, tal y como se puede notar en el Decreto 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, en su Artículo 1, regula: la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Para cumplir con su cometido la Policía Nacional Civil tiene como función proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito.

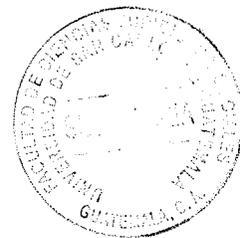
Se muestra que, la seguridad pública en Guatemala al igual en otros países, se circunscribe al mantenimiento del orden público y la seguridad de las personas ante el incremento de la violencia, a través de la aplicación de políticas de seguridad estatal.

Es necesario entender que uno de los aspectos fundamentales es el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales de la ciudadanía guatemalteca. Como principio elemental del régimen democrático, es fundamental cumplir con dicho compromiso básico, el cual tiene en todo momento que acompañar a la creación y transición de una política de seguridad pública hacia la sociedad guatemalteca.

Por lo tanto, es posible concluir que, en la actualidad, la seguridad pública debe entenderse como un concepto político de competencia y responsabilidad del Estado, que no esté atribuida a un sector en particular y por lo tanto no de carácter militar, corresponde a todos los ciudadanos y a todos los sectores de la nación.



El Estado de Guatemala incumple con sus funciones de brindar seguridad, a los ciudadanos y esto se muestra como un indicador teniendo en cuenta el incremento de reclusos en el sistema penitenciario.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado está obligado a velar por la protección de los principios, derechos y garantías inherentes a los guatemaltecos; contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala. En los últimos días, se ha visto incrementada la cantidad de reclusos, en las distintas cárceles del país, cumpliendo condenas por delitos que han atentado contra el bien común.

Lo anterior se toma como indicador del incumplimiento del Estado, de brindar seguridad a los habitantes; puesto que actúa ya consumado el delito y no contempla la prevención de estos ataques, a los cuales la población se ve expuesta, con riesgo de perder la vida, en muchos otros casos en los cuales el delincuente no es capturado, es necesario ampliar y supervisar nuevas estrategias para la protección de los ciudadanos; con el afán de contener la inseguridad y la violencia, que vulneran los derechos de las personas.

Se deben crear mecanismos reales y concretos, que más allá de limitar el actuar de las instituciones gubernamentales, que buscan brindar seguridad en el país, permitan brindar una guía aplicable y que asegure el ejercicio, de manera correcta y simple, con participación ciudadana; dentro de los cuales se vele por garantizar el respeto a los derechos de los guatemaltecos.





BIBLIOGRAFÍA

BOVINO, A. **Control judicial de la privación de la libertad y derechos humanos.** publica en revista, Fabián J. Diplacido. Editor. Buenos Aires. 2001.

BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal.** Editorial Ariel. España. 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 11^a. ed.; Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.

DE MATA VELA, José Francisco y De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco.** Editorial Magna Terra. Guatemala. 2008.

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas de derecho penal.** Organismo Judicial. Guatemala. 1999.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito. Principios de derecho penal.** Editorial Lexis Nexis S.A. Argentina. 2005.

MAPELLI CAFFARENA, B. **Principios fundamentales del Sistema Penitenciario Español,** Bosch, Barcelona, 1983.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 2da ed. Ed. S.R.L. Argentina. 1998.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** Editorial Porrúa. México. 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Primera Edición. Guatemala. 2000.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Editorial Nauta. Tomo III. Madrid, España. 1959.



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. **Diccionario de la real academia española**. 2t.; 2vol.; 21^a. Ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.